



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4738/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002139

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa de cada una las personas servidoras públicas, como: nombre completo, cargo o puesto, área adscripción, salario neto, salario bruto, deducciones, en que alcaldía vive.	Respondió señalando que la información podía consultarla en un link electrónico, mismo que es referente a su obligación de transparencia señalada en el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia.	Refiere que no se le entrego la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 9 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Requiero en formato de Excel de los 162 funcionarios conocidos como de estructura que conforman el gobierno de Circe Camacho por dirección general. Nombre completo, Cargo o puesto, Área adscripción, salario neto, salario bruto, deducciones, en que alcaldía vive”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

Con fecha 24 de octubre de 2024, el actor o institución pública, respondió a través de la **a Dirección General de Administración** con el oficio **XOCH13-DGA/0374/2024** de fecha 22 de octubre del presente año, en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; en atención a la solicitud en formato .PDF sobre los funcionarios conocidos como de estructura, nombre y cargo; se adjunta al presente en archivo electrónico denominado 24002139 estructura, el listado de Personas Servidoras Públicas de Estructura de este Sujeto Obligado, a la fecha del presente.

Por lo que respecta al área de adscripción de cada uno de los cargos, que ostenta cada persona servidora pública de estructura, en la siguiente liga electrónica:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art121frac8-2dotrim2024/>

El solicitante de información localizará el artículo 121 fracción VIII de las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, donde podrá acceder a un archivo electrónico denominado Directorio, dentro del cual contiene los campos Clave o Nivel del Puesto, Denominación del Cargo y Área de Adscripción, el cual retroalimenta la información solicitada.

Respecto al cuestionamiento sobre salario neto, salario bruto, deducciones; se adjunta en una (1) foja útil Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, vigente a partir del 1 de enero de 2024.

En cuanto a las deducciones, estas corresponderán a las de Ley, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Finalmente, en atención a en que Alcaldía vive; se informa que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

...” (sic)

En consecuencia, caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive alguna de las personas titulares de Dirección General, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,144.00	84,217.00	28,547.00	0.00	111,178.00
47	S	21,452.00	61,950.00	25,548.00	0.00	109,581.00
46	S	17,124.00	51,071.00	25,548.00	0.00	104,740.00
45	S	13,711.00	45,309.00	25,548.00	0.00	99,967.00
44	S	10,774.00	34,607.00	25,548.00	0.00	95,967.00
43	S	8,427.00	27,458.00	25,548.00	0.00	91,967.00
42	S	6,584.00	21,426.00	25,548.00	0.00	87,982.00
41	S	5,145.00	16,582.00	25,548.00	0.00	84,217.00
40	M	4,076.00	13,184.00	16,582.00	0.00	74,492.00
39	M	3,227.00	10,450.00	16,582.00	0.00	69,887.00
38	M	2,425.00	8,025.00	16,582.00	0.00	64,837.00
37	M	1,873.00	6,098.00	16,582.00	0.00	60,553.00
36	M	1,425.00	4,673.00	16,582.00	0.00	56,675.00
35	M	1,077.00	3,460.00	16,582.00	0.00	53,119.00
34	M	842.00	2,745.00	16,582.00	0.00	50,169.00
33	M	658.00	2,142.00	16,582.00	0.00	47,382.00
32	M	514.00	1,658.00	16,582.00	0.00	44,754.00
31	M	407.00	1,318.00	16,582.00	0.00	42,307.00
30	M	322.00	1,045.00	16,582.00	0.00	40,954.00
29	M	242.00	802.00	16,582.00	0.00	39,626.00
28	M	187.00	609.00	16,582.00	0.00	38,379.00
27	M	142.00	467.00	16,582.00	0.00	37,191.00
26	M	107.00	346.00	16,582.00	0.00	36,035.00
25	M	84.00	274.00	16,582.00	0.00	34,910.00
24	L	65.00	214.00	16,582.00	0.00	34,351.00
23	L	51.00	165.00	16,582.00	0.00	33,748.00
22	L	40.00	131.00	16,582.00	0.00	33,193.00
21	K	32.00	104.00	16,582.00	0.00	32,688.00
20	K	24.00	80.00	16,582.00	0.00	32,206.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2023

Emisor: 14/02/2024

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 12 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Asesoría, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 7, inciso II; 110 fracción III; y 111 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2024

Personas Servidoras Públicas de Estructura (a partir de Octubre 2024)

NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO
AGUILAR GARCÍA ARANSAN	COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
AGUILAR GONZÁLEZ GISELA MARGARITA	L.C.P. DE SEGURIDAD CIUDADANA
AGUIRRE MELO PEDRO ANTONIO	J.U.D. DE ALCANTARILLADO Y DESAZOLVE
ALVAREZ CHAVEZ EDGAR JOSUE	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS
ALVAREZ LÓPEZ INGRID	J.U.D. DE EMPLEO REGISTRO Y MOVIMIENTOS
ALVAREZ MARTÍNEZ MARIA DEL CARMEN	CONCEJAL
ALVAREZ SALAS MARCIAL ALEJANDRO	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS SUSTENTABLES
AMAYA GARCÍA SILVIA MARISOL	L.C.P. DE PROGRAMAS COMUNITARIOS "B"
AVILA ROJAS RAMIRO	DIRECTOR DE SERVICIOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS
BANDERAS REYES DANIEL ALEXIS	L.C.P. DE PROYECTOS URBANOS
BARRERA VILLAVICENCIO MANUEL	SUBDIRECTOR DE CENTROS Y MODULOS DEPORTIVOS
BECERRIL GARCÍA DAVID	J.U.D. DE MANTENIMIENTO A ESCUELAS
BELTRAN OLIVERA ARIADNA	J.U.D. DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD
BRAVO RECODER JOSÉ LUIS	SUBDIRECTOR DE ASESORIA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS
CAMACHO GALINDO CARLO ANTONIO	DIRECTOR DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
CAMACHO GALINDO JOSÉ ALEJANDRO	SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS
CAMACHO LUNA OMAR ALEJANDRO	J.U.D. DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL Y TENENCIA DE LA TIERRA
CANO MARTÍNEZ GISELA	PRESERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
CARBAJAL PEÑA ARMANDO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD
CASADO URÍAS JUAN MANUEL	J.U.D. DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
CASO LUENDO SALTÓ SAMUEL	SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD
CERVANTES GARCÍA ISRAEL	ASESOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA
CHÁVEZ DEL LÉON YENNY	J.U.D. DE SERVICIOS GENERALES
CHAVEZ VEGA MAURICIO	L.C.P. DE PROGRAMAS COMUNITARIO "A"
CORRALES RAMOS MAXIMINO	SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS
CORTÉZ VÁZQUEZ JUAN CARLOS	DIRECTOR JURÍDICO
CRUZ BARRAJAS MAXIMILIANO	L.C.P. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "B"
CRUZ OLIVERA DANIEL	DIRECTOR DE TURISMO
CRUZ SALDANA ROBERTO EMETELIO	J.U.D. DE NÓMINAS PAGOS Y PRESUPUESTO
DE ALBA ALVARADO JOSÉ ALFREDO	CONCEJAL
DE LA CRUZ MENDOZA PAMELA IVÁN	DIRECTORA DE ASISTENCIA MÉDICA, SOCIAL Y EQUITAD DE GÉNERO

... " (cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 30 de octubre de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“No entregan la información solicitada.” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4738/2024.**
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 04 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con la respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 06 de noviembre de 2024, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 7 al 13 noviembre de 2024, descontándose los días 9 y 10 de noviembre de por ser inhábiles.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

(Cita textual)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 04 de noviembre de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4738/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

LIOF/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform